

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 19-08-323.

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 29 de agosto de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-198,** acordada en sesión del martes 06 de agosto de 2019, contenida en el anexo (07 fs. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2019-0019-O** del 15 de agosto del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra enumerada y transcrita con las siglas siguientes:

**C-Doc-2019-198.- Modificación del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado” de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL.**

Con base en la presentación realizada por el M.Sc. Enrique Javier García Valdez, asesor del Vicerrectorado Académico y el posterior análisis, la Comisión de Docencia acuerda:

**APROBAR las modificaciones del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado” de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL:**

#### Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los deberes y atribuciones del Estado, determina: “Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel”;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”;
- Que,** la LOES en su artículo 80, garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando criterios, de responsabilidad académica de los estudiantes, entre otros detallados en el precitado artículo;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, expidió el “Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública”, en el cual se establecen “las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades

de estudio”; el referido Reglamento establece los derechos, aranceles, matrículas, y los cobros permitidos en las instituciones de educación superior públicas, y se determinan los casos en los que se pierde la gratuidad;

- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) expedido por la SENESCYT, regula y coordina el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En el mismo Reglamento, el artículo 61, determina: *“El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula ordinaria del programa de nivelación de carrera, en cada periodo académico, de conformidad a la normativa vigente. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente a cada crédito no aprobado. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.”*
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamento;
- Que,** *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que,** su misión es: *“Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”;* y, su visión es: *“Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”;*
- Que,** el artículo 10 del Estatuto de la ESPOL, determina que esta Institución “establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, determinadas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;
- Que,** el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, aprobó el *“Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral,* ESPOL, mediante resolución Nro. 18-02-069, adoptada en sesión del 08 de febrero de 2018, y reformada por el mismo organismo con Resolución Nro. 19-01-013, del 10 de enero de 2019;
- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL conoció la recomendación de la Comisión de Docencia, emitida mediante Resolución No. 19-04-117 de fecha del 25 de abril de 2019, mediante la cual remite el proyecto que de reformas sobre el *“Indicador Socioeconómico (ISE)* y del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL;
- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL, en sesión del 29 de agosto del año en curso, conoció la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-198, mediante el cual remite el proyecto de reformas sobre el *“Indicador Socioeconómico (ISE)* y del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL; el cual es discutido entre los miembros del Consejo,

En uso de las atribuciones que determina el literal e) y k) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se aprueba el “*Indicador Socioeconómico (ISE)*”, el cual será aplicable en la Escuela Superior Politécnica del Litoral a partir del segundo término académico 2019, y por lo tanto queda insubsistente la aplicación del “*Gasto Mensual respecto al Salario Mínimo Vital (GMS)*” a partir del referido término académico.

**Artículo 2. -** Aprobar la reforma al *Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de Admisiones y nivel de Grado de la ESPOL*, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- 2.1. En todo el contenido del reglamento, donde diga: “Asignatura, curso o equivalente” o “asignatura, curso o equivalentes”, reemplazar por lo siguiente: “asignatura, curso o equivalente”, según corresponda, en singular o plural, o en mayúsculas o minúsculas.
- 2.2. Reemplazar el artículo 7 con el siguiente texto:

*“Artículo 7.- Arancel en el nivel de Grado.- Corresponde al valor por crédito que se aplicará para cada asignatura reprobada en la que se matricule el estudiante en caso de que pierda parcialmente la gratuidad, y se compone de dos partes: una fija basada en la categoría A (Estrato<sup>1</sup>), cuya ubicación dependerá de la distribución acumulada del Indicador Socioeconómico (ISE<sup>2</sup>), representado por  $F_A$ ; y, otra proporcional que contempla la historia académica de reprobación del estudiante, representada por G. Para el cálculo de los límites que definen cada categoría  $F_A$ , se tomará en consideración la distribución acumulada del nivel socioeconómico agregado del país, calculada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC), como se muestra a continuación:*

$$F_A = P(ISE \leq ISE_A)$$

$$ISE_A = \{x_A : P(ISE \leq x_A) = \rho_A\}$$

$$A = \{1, 2, 3, 4, 5\}; \rho_A = \{14.9\%, 64.2\%, 87\%, 98.1\%, 100\%\}$$

*El valor del arancel por crédito a pagar para cada asignatura reprobada se detalla en la siguiente función:*

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 + r * G; & F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 + r * G; & 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 + r * G; & 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 + r * G; & 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 + r * G; & F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 + r * G; & \text{Sin información} \end{cases}$$

*La parte proporcional del valor por crédito, que depende del número de asignaturas reprobadas acumuladas hasta el período académico inmediato anterior, se describe a continuación:*

$$G = \begin{cases} G1; & \text{Materias reprobadas} = 1 \\ G2; & \text{Materias reprobadas} = 2 \\ G3; & \text{Materias reprobadas} = 3 \\ G4; & \text{Materias reprobadas} = 4 \\ G5; & \text{Materias reprobadas} = 5 \\ G6; & \text{Materias reprobadas} = 6 \\ G7; & \text{Materias reprobadas} > 6 \end{cases}$$

<sup>1</sup> Estrato: clasificación de los estudiantes de ESPOL, según su grado relativo de vulnerabilidad.

<sup>2</sup> Calculado a partir del Formulario Estudiantil administrado por la Unidad de Bienestar de la ESPOL (UBP)

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

Reemplazar el literal b) del Artículo 8 con el siguiente texto:

**“b) Estudiantes no regulares.** - Los estudiantes que sean considerados como no regulares, acorde con lo estipulado en las definiciones del presente reglamento, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro valor correspondiente al arancel de cada asignatura tomada, siempre y cuando no se encuentre tomando asignaturas reprobadas, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 ; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 ; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 ; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 ; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 ; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 ; \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

2.3. A continuación del literal b) del artículo 8, insertar un nuevo literal, con el siguiente texto:

**“c) Casos especiales.** - Los estudiantes no regulares deberán pagar los siguientes valores, según los casos descritos a continuación:

1. Si el estudiante únicamente toma asignaturas por segunda o tercera ocasión, deberá pagar el valor determinado en el precitado literal a) de este artículo;
2. Si el estudiante toma únicamente asignaturas por primera vez, deberá pagar el valor establecido en el literal b) de este artículo;
3. Si el estudiante toma asignaturas por primera, segunda o tercera vez, y al mismo tiempo mantiene su estado de no regular, se cobrará un valor fijo por matrícula conforme al Art. 6 del presente Reglamento, y un valor por el arancel que aplicará según el número de matrícula tomada por asignatura, de acuerdo al detalle siguiente:
  - 3.1. En el caso que el estudiante tome asignaturas por segunda o tercera ocasión, mientras mantiene su estado de no regular, el arancel por crédito tomado de estas asignaturas, será calculado en función del Art.7 del presente instrumento legal.

3.2. En el caso de que el estudiante tome asignaturas por primera vez mientras mantiene su estado de no regular, el arancel por crédito para estas asignaturas será el siguiente:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 ; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 ; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 ; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 ; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 ; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 ; \text{Sin información} \end{cases}$$

2.4. Reemplazar el literal a) y b) del Artículo 9 con el siguiente texto:

**“a) A partir del segundo cambio de carrera:** Los estudiantes que se cambien por segunda o más veces de carrera deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo

establecido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro correspondiente al arancel de cada asignatura tomada, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 + r; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 + r; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 + r; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 + r; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 + r; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 + r; \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

**“b) A partir de la segunda carrera cuando la primera la cursó con gratuidad:**

Los estudiantes que hayan culminado su primera carrera con gratuidad y deseen cursar una o más carreras adicionales, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo definido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro correspondiente al arancel de cada asignatura tomada, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 + r; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 + r; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 + r; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 + r; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 + r; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 + r; \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

- 2.5. Eliminar el artículo 10 del Reglamento.
- 2.6. Reemplazar el artículo 13 con el siguiente texto:

**“Artículo 13.- Valores por crédito para estudiantes regulares que tomen asignaturas que no correspondan a su malla curricular.-** Los estudiantes regulares que soliciten matrícula en asignaturas que no formen parte de su malla curricular, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula según lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento, y un valor por crédito por cada asignatura tomada, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6; \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

- 2.7. A continuación del artículo 13 del precitado Reglamento, insertar el siguiente artículo:

**“Artículo ... .- Valor por reprobación de la práctica pre profesional.-** Los estudiantes que reprobren la práctica pre profesional y la tomen por segunda o tercera ocasión, estarán sujetos al pago de una tasa, equivalente al valor de la matrícula determinado en el “literal b) del

Anexo al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de Admisiones y nivel de Grado de la ESPOL.

- 2.8. Reemplazar la disposición general tercera, por el siguiente texto:  
 “Se encarga a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la ESPOL (GTSI) para que, en cada término académico, actualice la información referente a los estratos A1, A2, A3, A4, A5 y el A6 (correspondiente a estudiantes que no han completado el formulario socioeconómico) del Indicador Socioeconómico de la ESPOL, considerando la información del término académico inmediato anterior.

En caso de no haber completado el formulario estudiantil en los plazos establecidos por la Unidad de Bienestar Politécnico UBP, el estudiante podrá acercarse a la UBP para actualizar su información, y en ese caso el nuevo valor del ISE que se genere a partir de esta información, será aplicable en el término académico siguiente.

La información correspondiente al formulario estudiantil deberá ser actualizada cada término académico. Para los estudiantes que no actualicen su información en los tiempos establecidos por la ESPOL, se les asignará el máximo valor del ISE (estrato A6) en el término académico correspondiente.”

- 2.9. Eliminar la disposición general segunda del reglamento.  
 2.10. Reemplazar la disposición general cuarta del reglamento, por el siguiente texto:

“Para la determinación del factor G, correspondiente al histórico de reprobación del estudiante, se considerará únicamente la información a partir del primer término académico del año 2018.”

**Artículo 3.** - Aprobar la reforma a la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL, con las modificaciones que se detallan a continuación:

a) **VALORES PARA ADMISIONES**

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR (USD \$)
Matrícula	-	\$15.00
Arancel	M1	\$143.00
	M2	\$124.00
	M3	\$104.00
	M4	\$91.00
	M5	\$85.00
	M6	\$65.00
Factor por Colegio (F)	C0	0.5
	C1	0.9
	C2	1.2
	C3	1.5
	C4	1.75
	C5	2
	C6	1

b) **VALORES PARA EL NIVEL DE GRADO**

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR
Matrícula	-	\$20.00
	A1	\$9.00
	A2	\$15.00
	A3	\$25.00

<i>Valor de Arancel</i>	<i>A4</i>	<i>\$47.00</i>
	<i>A5</i>	<i>\$53.00</i>
	<i>A6</i>	<i>\$60.00</i>
	<i>r</i>	<i>\$7.00</i>
<i>Factor Proporcional del Indicador de Reprobación</i>	<i>G1</i>	<i>0.1</i>
	<i>G2</i>	<i>0.2</i>
	<i>G3</i>	<i>0.4</i>
	<i>G4</i>	<i>0.6</i>
	<i>G5</i>	<i>0.8</i>
	<i>G6</i>	<i>0.9</i>
	<i>G7</i>	<i>1</i>

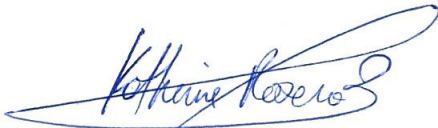
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL; la codificación del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado de la ESPOL - 4336, con las reformas introducidas mediante la presente Resolución.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB